ESTUDIOS PREVIOS
CONVENIOS INTERADMINISTRATIVO
ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

ÁMBITO NACIONAL

El artículo 2° de la Constitución Política establece que: "Son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…).".

Por su parte, los artículos 70 y 71 de la Constitución Política contemplan que: "el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (...) El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

Entre tanto, los artículos 113, 209 y 288 establecen la necesidad de que las autoridades administrativas se coordinen entre sí y colaboren armónicamente para el cumplimiento de los fines del Estado.

En concordancia con las normas constitucionales, el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 señala que la "Función administrativa del Estado busca la satisfacción de todas las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general".

A su vez, el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 consagra que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos (...)".

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Entre tanto, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-442-2014 sobre el convenio interadministrativo expresó lo siguiente: "El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "expresión de la voluntad colegiada" y es asimilado a un contrato administrativo (...) Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público".

Además, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N° 66001-23-31-000-1998-00261- 01(17.860) y con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que: "Así, el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (...)".

ÁMBITO DISTRITAL

El inciso primero del artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital", establece como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: "Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes".

El artículo 10 del Acuerdo citado, establece el principio de coordinación, al señalar que: "La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial".

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

En la Directiva No. 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se reseña el marco normativo en relación con convenios y contratos interadministrativos; adicionalmente indica, entre otros aspectos, que "(...) los convenios o contratos pueden ser interadministrativos siempre que las partes sean aquellas entidades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, '(...) y, en general los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos". Se resalta el texto anterior, como quiera que, en el Distrito Capital, el artículo 87 del Decreto No. 714 de 1996 - Estatuto de Presupuesto de Bogotá, en concordancia con el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996, al respecto establece que: "Los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto (...)". Así las cosas, los contratos o convenios celebrados entre los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, serán interadministrativos (...)".

16. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, reglamentado por el Decreto Distrital 768 de 2019 y en aplicación del artículo 4, modificado por el artículo 1 del Decreto 168 de 2021: "los contratos que se financien con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local se celebrarán de acuerdo con las normas que rigen la contratación estatal. También se podrá contratar con las entidades distritales u otros organismos públicos con los que se celebrará para estos efectos el respectivo contrato o convenio interadministrativo (…).

17. Así mismo, el Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993 en su artículo 149 ídem, establece que el "Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público".

ÁMBITO LOCAL

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Organismo del cual forman parte las alcaldías locales, las cuales fueron creadas por el Acuerdo 8 de 1987, expedido por el Concejo Distrital y a las que se les dio naturaleza jurídica de establecimiento público descentralizado del orden distrital, por ser consideradas como dependencias *"de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.",* y que tienen dentro de sus objetivos el manejo de los bienes y recursos de la Localidad.

De ahí que, a la luz del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, los alcaldes locales tengan la competencia para *"administrar las alcaldías locales y los fondos de desarrollo local, articular y coordinar en sus respectivas localidades las políticas distritales de cada sector a través del trabajo conjunto con su gabinete local",* etc. Estas facultades se encuentran enmarcadas en el principio de colaboración armónica y de cooperación mutua que debe existir entre las entidades, con el fin de dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado.

Es por ello por lo que el Decreto 411 de 2016, estableció dentro de las funciones básicas de las alcaldías locales, las siguientes:

> *"a) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.*
>
> *b) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.*
>
> *c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.*
>
> *d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local (…)".*

Partiendo del escenario anterior, les corresponde a las alcaldías locales dar aplicación a los planes de desarrollo vigentes, establecidos por la Secretaría Distrital de Gobierno, en el marco de sus competencias. Actualmente, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D. C., 2020 - 2024 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI", contempla dentro del Propósito 1. HACER UN NUEVO CONTRATO SOCIAL CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL, PRODUCTIVA Y POLÍTICA.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Para el caso en concreto, y en aplicación del Plan de Desarrollo Distrital vigente, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito No. 1625 La Candelaria cultural, artística y patrimonial, cuyo objeto es : "Potenciar y promover las dinámicas del sector cultural y creativo de la localidad, fortaleciendo, formando, dotando y/o adecuando a los agentes e infraestructuras culturales y artísticos locales, mediante la implementación de procesos y proyectos que fortalezcan el crecimiento del sector cultural y creativo, y garantizando la participación de los agentes que conforman los campos culturales, creativos, artísticos y patrimoniales locales"; y dentro del cual se cuenta con la meta: Realizar 2 Eventos de promoción de actividades culturales, priorizando las fiestas tradicionales definidas mediante acuerdo local.

En este contexto, el fomento de la participación social se presenta como un componente clave para consolidar una gobernanza democrática e inclusiva. Este enfoque integral es clave para garantizar que las políticas públicas y las iniciativas de desarrollo lleguen de manera equitativa y adecuada a todos los grupos de la comunidad; es así que con la realización de los Festivales de GOSPEL, HIPHOP y eventos de promoción de actividades culturales en la localidad se busca superar las barreras culturales, económicas y físicas que dificultan la participación de la ciudadanía en la vida cultural y obstaculizan la transformación cultural de los ciudadanos para reconocer a los otros, en la localidad, a través de procesos y actividades pertinentes y accesibles en las dimensiones de la formación artística, la circulación mediante los eventos más representativos de la localidad, los estímulos artísticos a las iniciativas de la comunidad, la adecuación y dotación de la infraestructura cultural y la divulgación de las mismas.

Es importante señalar que el Gospel es un género musical profundamente arraigado en la tradición afroamericana, es una forma de música espiritual que combina canto coral, melodías emotivas y letras inspiradoras que celebran la relación con lo divino; como un género musical caracterizado por su naturaleza espiritual, emotiva y conmovedora. Las canciones de Gospel suelen transmitir mensajes de fe, esperanza y amor divino. Estas canciones han evolucionado a lo largo del tiempo y han influenciado a varios estilos musicales.

Por otra parte, el hip-hop es un término que resuena en los pasillos de la música, la danza y la cultura, aunque su significado parece variar dependiendo de dónde te encuentres en su vasto paisaje. Para algunos, significa un movimiento cultural revolucionario que dio voz a los sin voz o un género musical innovador que trasciende los ritmos y las rimas, mientras que para otros es una forma de danza dinámica que habla a través del movimiento. Los cuatro elementos originales de la cultura hip-hop son fundamentales: El DJ, el MC (o rap), el arte del grafiti y el breaking (también conocido como breakdance, b-boying y b-girling). El DJing sentó las bases musicales, con DJs que experimentaban

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

con breakbeats y tocadiscos para crear un flujo continuo de música. El MCing, o rap, surgió como expresión vocal, en la que se utilizaba el habla rítmica y la rima para contar historias y transmitir mensajes. En el frente visual, el arte del grafiti pintó los paisajes urbanos con murales y etiquetas vibrantes, convirtiéndose en una forma de arte callejero que daba identidad a los entornos urbanos
Teniendo en cuenta su relevancia en la comunidad, la Alcaldía Local de La Candelaria promueve el desarrollo de actividades culturales en marco del tradicional Festival Hip Hop; este espacio se reconoce por ser referente del buen comportamiento de la cultura Hip Hop a nivel distrital, siendo ejemplo de sana convivencia; adicional, se destacan los aportes por los cuales históricamente han sido reconocidos los exponentes de este género urbano en la ciudad, a nivel artístico, cultural y social.

Este festival ha cobrado mayor relevancia para la localidad de La Candelaria, ya que año a año ha aumentado la participación femenina, incluso son las mujeres quienes han obtenido los puntajes más altos en la clasificación de artistas a nivel local, llevando a cabo propuestas entorno a la cultura MC, DJ, BREACK DANCE, entre otros. Estos escenarios permiten facilitar el intercambio de ideas y la identificación de necesidades locales, lo que contribuye a la mejora de los proyectos comunitarios. A través de la realización de este festival, se refuerzan los lazos de solidaridad, se motivan los esfuerzos conjuntos y se potencia el liderazgo comunitario, aspectos fundamentales para el fortalecimiento y la sostenibilidad del arte y la cultura en niños, jóvenes y adultos.

Es así como en la localidad de la Candelaria, el festival busca promover la participación de agrupaciones de música cristiana, católica, colectivos góspel y organizaciones culturales, haciendo uso de instrumentos de percusión, guitarras y bajos eléctricos; y se llevaran a cabo presentaciones de artistas agrupaciones locales y distritales. Este tipo de eventos promueve el sentido de pertenencia y el trabajo colaborativo, lo que fomenta la integración social y la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones relacionadas con el bienestar colectivo. Además, facilita el intercambio de ideas y la identificación de necesidades locales, lo que contribuye a la mejora de los proyectos comunitarios. A través del desarrollo de estas actividades, se refuerzan los lazos de solidaridad, se motivan los esfuerzos conjuntos y se potencia el liderazgo comunitario, aspectos fundamentales para el fortalecimiento y la sostenibilidad del arte y la cultura local.

Por lo anterior, en la localidad de La Candelaria, el Día Gospel y el Día Hip Hop son eventos profundamente ligados a la cultura local, ya que celebran diversas expresiones artísticas, sociales y laborales que forman parte de su identidad. Estas actividades reflejan la riqueza cultural de la comunidad, reconociendo tanto las manifestaciones musicales contemporáneas como el legado histórico y artesanal de los oficios tradicionales. En conjunto, estos días destacan la diversidad cultural

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

de la localidad, promueven la cohesión social y fortalecen el sentido de pertenencia, enmarcándose en las políticas de preservación y promoción del patrimonio cultural contempladas en la Ley 397 de 1997.

1.2 Conveniencia de la contratación

Se considera conveniente adelantar el presente convenio, dado que el mismo responde a las necesidades identificadas a partir del diagnóstico de la localidad, apunta a cumplir las metas del Plan de Desarrollo Local "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CANDELARIA" Proyecto de Inversión del Distrito, No. 1625 La Candelaria cultural, artística y patrimonial, con el cual se promueve la realización de eventos para la muestra y circulación artística en la localidad de La Candelaria.

Así mismo, uno de los principios de la función administrativa es el de la coordinación y colaboración, según el cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, deben prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. En ese sentido, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 estableció que las entidades públicas pueden celebrar convenios para el desarrollo de actividades que son de su competencia, permitiendo que las entidades públicas colaboren entre sí de un modo más ágil y eficiente, aprovechando sus capacidades y recursos de manera conjunta para cumplir con sus objetivos misionales:

> "*Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)*".

De igual manera, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece lo siguiente: "*Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un contrato o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales*".

Es este sentido, la Contaduría General de la Nación en el concepto 20117-156111, del 31 de agosto de 2011 indica, entre otros aspectos, lo siguiente:

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

"*El convenio interadministrativo: se entiende como el vínculo jurídico establecido mediante un acuerdo de voluntades, celebrado entre dos o más personas jurídicas, públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos contratantes. Desde el punto de vista formal, el contrato interadministrativo, responde a la realización de una actividad bilateral o multilateral de la administración, sin que se pueda decir que se configura un contrato, en cuanto las voluntades concurrentes no tienen intereses contrapuestos, si no que por el contrario tienen como objeto la realización común de intereses compartidos*".

"*El contrato administrativo: La doctrina del derecho administrativo ha calificado reiteradamente el contrato administrativo como un acuerdo de voluntades caracterizado por la contraposición de intereses entre las partes que concurran a su formación (...)".*

Entonces, "Los convenios interadministrativos se distinguen de los contratos interadministrativos porque estos últimos, celebrados al igual que los primeros entre personas jurídicas públicas, no tiene como objeto la realización común de intereses compartidos, como ocurre con los convenios interadministrativos típicos, si no el logro de los fines estatales de alguna de las partes. En los contratos interadministrativos se busca obtener de otra persona jurídica pública la prestación de un servicio específico, la ejecución de una obra o el suministro de un bien, la realización de una actividad determinada que podría ser llevada a cabo por un particular".

Por lo tanto, los convenios interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa que el estatuto contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines. Una de las finalidades de la contratación administrativa es el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos (artículo 3°, Ley 80 de 1993), teniendo presente la observancia de los principios que la rigen y la orientan. Al integrar ambas fortalezas contractuales, en materia institucional, se logra el cumplimiento equilibrado de la naturaleza jurídica y la razón de ser de las entidades, desarrollando de manera acertada los fines de la función pública. Como lo deja ver la norma, los convenios interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa que el estatuto contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, para el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria es necesario adelantar un convenio interadministrativo con una entidad que contribuya a fortalecer los procesos, proyectos y actividades culturales, artísticas y patrimoniales de la localidad, entre otros, a través de la realización de eventos que sirvan como espacios de integración y disfrute de la comunidad, brindando alternativas para la utilización del tiempo libre, al tiempo que se genera integración, sentido de pertenencia y un mayor diálogo y acercamiento entre la comunidad y la Administración Local.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Es por ello que la entidad ha dispuesto suscribir un convenio interadministrativo con la Fundación Gilberto Álzate Avendaño -FUGA, la cual es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la SCRD, cuyo objeto principal es ser la plataforma pública de la administración distrital que articula y gestiona la vitalización y transformación participativa del Centro de Bogotá a través de su potencial creativo, el arte y la cultura.

La Fundación Gilberto Álzate Avendaño -FUGA fue creada por el Acuerdo 12 de 1970 del Concejo de Bogotá como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura. El Acuerdo 1 de 1973, establece como objetivo principal de la FUGA la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al término y desarrollo de la cultura, de acuerdo con las funciones establecidas en el mencionado Acuerdo. Entre las funciones consignadas en el Acuerdo 004 de 2017 "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño" establece entre las funciones de la Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá, las de: "(…) 4. Implementar los mecanismos de convocatoria diseñados para el Sector, en los concursos que desarrolle la Fundación en torno a la transformación cultural del Centro de Bogotá D.C." (…) 11. Coordinar con las entidades del Sector Cultura, Recreación y Deporte todas las acciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines. 12. Promover el acceso y apropiación por parte de los habitantes del Distrito Capital a los programas y servicios culturales que ofrezca la Fundación Gilberto Álzate Avendaño. (…)".

La Fundación Gilberto Álzate Avendaño (FUGA) se destaca como una entidad idónea para la suscripción y ejecución del convenio destinado al desarrollo de las actividades del evento Gospel y el evento Hip Hop en la localidad de La Candelaria, debido a su experiencia en la ejecución de convenios y contratos de carácter cultural, especialmente en esta localidad, la posiciona como un referente en el ámbito artístico y cultural de Bogotá. Proyectos de promoción cultural en La Candelaria, han sido gestionados exitosamente por la FUGA, demostrando su capacidad para liderar iniciativas de impacto local y comunitario.

La capacidad técnica de la FUGA es otro aspecto fundamental que respalda su idoneidad. Su equipo de talento humano cuenta con expertos en gestión cultural, producción de eventos, diseño de programación artística y trabajo comunitario, con un enfoque particular en atender las dinámicas culturales y sociales de La Candelaria. Además, su infraestructura física, ubicada estratégicamente en el

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

corazón de esta localidad, permite un acceso directo y eficiente a los recursos necesarios para la ejecución de eventos de esta magnitud. La experiencia acumulada en el diseño y desarrollo de actividades culturales garantiza una ejecución técnica y adaptada a las necesidades del territorio.

Es de resaltar que la FUGA ha manifestado formalmente su interés en suscribir este convenio, en la cual no solo reafirma su compromiso con el desarrollo cultural de La Candelaria, sino que también acredita su capacidad técnica, administrativa y financiera para llevar a cabo estas actividades. Este documento refuerza la confianza en que la FUGA es la entidad más adecuada para liderar esta iniciativa, promoviendo la inclusión, la participación comunitaria y el fortalecimiento de las expresiones artísticas en una de las localidades más emblemáticas de Bogotá.

Por lo anterior, el FDLC y la FUGA en cumplimiento del Plan de Desarrollo y su misionalidad realizarán las acciones pertinentes para adelantar el proceso y convocatoria respectiva, que conlleve a la realización de eventos culturales, en marco del plan de desarrollo, acuerdos locales o de las iniciativas concertadas con grupos de interés locales y del proceso de fomento, respectivamente.

Según lo expuesto y, teniendo en cuenta la experiencia e infraestructura con que cuenta el Proceso l de Fomento, circulación artística, realización de eventos y demás programas culturales del Fondo de Desarrollo Local así como la Fundación Gilberto Álzate Avendaño- FUGA; la cual tiene por misión *"La FUGA es la entidad pública del sector Cultura Recreación y Deporte del Distrito Capital, que lidera, articula y fomenta, de manera incluyente y participativa, la actividad artística, la gestión cultural, y las industrias culturales y creativas, potenciando la transformación cultural, social, económica y patrimonial del centro de Bogotá, para avanzar en la garantía de los derechos culturales de la ciudadanía y en la sostenibilidad de los agentes culturales y creativos",* se considera pertinente aunar esfuerzos, para que, dando atención al principio de colaboración, sea posible afianzar, construir y continuar apoyando los procesos culturales y creativos, para los habitantes de la localidad de la Candelaria mediante el desarrollo de eventos culturales asociados al fortalecimiento de la cadena de valor en el territorio

Por su parte, la FUGA, a través del proceso misional de fomento, sumará a la implementación de estrategias del arte y la cultura y a la generación de acciones que posibiliten la ampliación de escenarios, consecución de artistas locales y medios audiovisuales para el desarrollo de eventos.

Cabe anotar que, por la naturaleza jurídica del Convenio Interadministrativo, las partes que intervienen en la celebración de este negocio jurídico no tienen intereses contrapuestos, como tampoco contraprestaciones de bienes, obras o servicios que conlleve a realizar un análisis de mercado, máxime que como se indica a lo largo de este documento, el convenio a celebrar se fundamenta en la materialización de los derechos culturales mediante las herramientas de fomento lideradas por el sector

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

cultura que está financiado con los recursos presupuestados y priorizados por parte del Fondo de Desarrollo Local.

De acuerdo con lo anterior, el FDLC y la FUGA, aunarán esfuerzos para impulsar el desarrollo y ejecución de actividades artísticas y culturales por parte de los agentes locales, a través de la realización de eventos que contribuyan al ejercicio de los derechos culturales para el reconocimiento, apropiación, intercambio, innovación y conjugación de las dimensiones artísticas, creativas de la localidad.

Las entidades consideran que la modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa contemplada en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según los cuales las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal y demás normas concordantes.

Además, la realización del presente convenio se justifica debido a la ejecución de las tareas que implica el desarrollo de los festivales GOSPEL, HIP HOP, eventos de promoción de actividades culturales las cuales van más allá de la simple organización de un evento. Es necesario contar con un equipo profesional que gestione adecuadamente los recursos, coordine con las diferentes organizaciones culturales y las instancias de participación, y garantice la accesibilidad e inclusión de todos los grupos de la comunidad, respetando el enfoque diferencial establecido en los lineamientos del proyecto.

Así mismo, con la realización de los eventos mencionados se busca promover escenario de circulación y apropiación de prácticas artísticas, interculturales, culturales y patrimoniales, orientadas hacia el cumplimiento de alguno o varios de los siguientes aspectos:

- Implementar acciones para el encuentro, intercambio, difusión de la diversidad cultural y poblacional.
- Realizar encuentros en torno a la interculturalidad, lo intergeneracional, el reconocimiento y valoración de la diferencia.
- Apoyar las celebraciones locales y distritales como espacios para el diálogo intercultural, intergeneracional, la salvaguardia y expresión de las identidades locales.
- Ampliar la oferta artística y cultural en espacios públicos de la localidad.
- Promover la utilización de espacios no convencionales para la circulación de las artes

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Desde una perspectiva social, la necesidad de aunar esfuerzos para la prestación de este servicio se justifica también por la importancia de garantizar la participación inclusiva de todos los sectores de la comunidad, respetando el enfoque diferencial que se promueve dentro del proyecto "La Candelaria cultural, artística y patrimonial." Es allí donde la experiencia, misionalidad y capacidad de la FUGA para gestionar la logística requerida cumple su rol de manera que todos los grupos sociales, étnicos, de género y otros sectores vulnerables, puedan participar activamente en los eventos.

En este sentido, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA) permite garantizar una continuidad en los procesos de planeación, organización, ejecución, promoción y evaluación de las actividades culturales, específicamente para los eventos Gospel y Hip Hop en la localidad de La Candelaria. Esto se enmarca en la experiencia adquirida por la FUGA en convenios celebrados previamente con otros fondos de desarrollo de Bogotá, particularmente en proyectos culturales de alto impacto. El Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria (FDLC) verificará las condiciones de experiencia con los siguientes convenios y contratos ejecutados por la FUGA, asegurando que cumplen con los requisitos técnicos, administrativos y financieros necesarios para garantizar el éxito de esta iniciativa.

Entidad Estatal	Número del convenio	Objeto	Fecha de terminación
RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA	**FUGA-203-2021UGA-CD-197-2021**	Aunar esfuerzos creativos, técnicos, administrativos y recursos humanos entre la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO (FUGA) y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA (RTVC) para facilitar el acceso de las audiencias a los contenidos presenciales y virtuales que la FUGA presentará en el marco de la décimo tercera versión del Festival Centro.	7/04/2022
FUNDACIÓN ARTERIA	**FUGA-116-2021**	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Fundación Gilberto Álzate Avendaño y la Fundación Arteria en el desarrollo de proyectos de circulación y formación artística para el fortalecimiento de los agentes del sector cultura del centro de la ciudad.	17/09/2021
FUNDACION PARA EL DESARROLLO GESTIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL LLORONA	**FUGA-183-2021**	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la participación de agentes culturales y creativos del centro de Bogotá en espacios de circulación y promoción.	31/12/2021
FUNDACION MARCATO	**FUGA-147-2020**	Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros en la operación de la estrategia de formación en arte y cultura adelantada por la fundación Gilberto Álzate Avendaño en el marco del proyecto de inversión 7682 desarrollo y fomento a las practicas artísticas y culturales para dinamizar el centro de Bogotá	26/12/2020
FUNDACION LLORONA	**FUGA-113-2020**	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de procesos de circulación artística y cultural de las artes plásticas y	30/11/2020

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Entidad Estatal	Número del convenio	Objeto	Fecha de terminación
		visuales en el marco de la feria de arte "La Feria del Millón".	

En consecuencia, es conveniente suscribir un Convenio Interadministrativo entre el FDLC y la FUGA, de conformidad con los lineamientos constitucionales, legales y demás normas reglamentarias que establecen como obligación a cargo del Estado la formulación y adopción de políticas que propendan por la generación de confianza, y sostenibilidad del sector cultural en las localidades de la ciudad de Bogotá, en marco del Plan de Desarrollo.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

2.1 Objeto.

El Convenio que se pretende celebrar tendrá por objeto **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA PROMOVER EL DESARROLLO CULTURAL DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA EL FESTIVAL GOSPEL Y HIP HOP EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA".**

2.2 Código clasificador de bienes y servicios UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

CODIGO UNSPSC	SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE
80141600	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Comercialización y distribución	Gestión de eventos
80141900	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios	Comercialización y distribución	Reuniones y eventos
90151800	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Servicios de entretenimiento	Carnavales y ferias

2.3. Especificaciones e identificaciones del convenio

Las especificaciones se encuentran descritas en el documento denominado **ANEXO 1. ANEXO-TÉCNICO.**

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa contemplada en el Literal c), Numeral 4 del Artículo 2 Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 201 y el Decreto 1082 de 2015 **Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** Convenios o contratos interadministrativos, según los cuales las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones de esta tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."*

Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos*".

4. PRESUPUESTO OFICIAL, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El valor del Convenio Interadministrativo se estima hasta por la suma de **Ciento treinta y nueve millones cincuenta y nueve mil pesos ($*139.059.000*) M/Cte.**, incluido IVA*.,* discriminados así:

A) El Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria – FDLC aportará la suma de: **Cuarenta y cinco millones ochenta y nueve mil pesos (*$* 45.089.000*)* M/ Cte.**, IVA incluido, de la vigencia fiscal 2024, con cargo al proyecto 1625. La Candelaria cultural, artística y patrimonial
B) La Fundación Gilberto Álzate – FUGA realizará su aporte en especie, el cual se estima en la suma de**: Noventa y tres millones novecientos sesenta mil pesos ($ 93.970.000) M/Cte.**

Para determinar el valor del presente proceso de contratación, se hizo consulta a las Entidades descritas en el cuadro anexo al presente estudio, la cual arrojó como resultado el comportamiento del mercado real. **VER ANEXO TABLA DE COSTOS**

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con Artículo 2.2.1.2.1.4.4. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 establece que dichas Entidades celebrarán directamente contratos y/o convenios entre ellas, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el Literal (c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la Alcaldía local de la Candelaria podrá asociarse con entidades públicas, para el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo mediante la suscripción de convenios interadministrativos.

En materia de política pública y la normatividad que la sustenta se requiere de un ente público que ofrezca certidumbre y garantías de seriedad y cumplimiento, con disposición de hacer aportes que se brinden de manera directa a la ejecución del convenio, con respaldo cultural, con experiencia y logros en la circulación artística y capaz de convocar la participación de la comunidad, que cuente con herramientas metodológicas apropiadas para las coberturas a intervenir y que cuente con reconocimiento institucional en la comunidad.

De acuerdo con lo anterior el Fondo de Desarrollo Local considera conveniente realizar el convenio interadministrativo con la Fundación Gilberto Álzate – FUGA. y así contribuir con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local de la Candelaria.

5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

El Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

6. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para el presente CONVENIO **NO** requerirá la constitución de garantías por parte de la FUGA de conformidad con lo establecido en *el Artículo 7°* Ley 1150 de 2007 - *"De las garantías en la contratación. (…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento", así mismo el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria (...)".*

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015 se evidencia lo siguiente:

El Distrito Capital hace parte de la lista de entidades incluidas en los capítulos de contratación pública, toda vez que se encuentran dentro del grupo de "Todos los Municipios" dentro de las entidades del Nivel Subcentral del Gobierno.

La celebración de contrataciones directas (Convenio Interadministrativo) está exenta de los tratados internaciones. Por lo anterior, se concluye que la presente contratación NO esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

8.CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

8.1 PLAZO

El plazo del contrato es de DOS (2) MESES, contado a partir de la fecha del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

8.2 FORMA DE DESEMBOLSO

Los recursos aportados al convenio por el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria serán desembolsados al asociado de la siguiente forma:

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

- Un primer desembolso equivalente al 50% del valor total de los aportes del FDLC, una vez realizado el primer evento.
- Un segundo desembolso equivalente al 50% del valor total de los aportes del FDLC, una vez realizado el segundo evento

Los desembolsos se realizarán en atención a la entrega de todos los productos establecidos en el presente convenio y el recibo a satisfacción por parte de la entidad, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Informe de actividades (si aplica) o informe de supervisión debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica).
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
4. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En implementación del sistema automático de pagos S.A.P., del FDLC efectuará la consignación de los dineros correspondientes, en la cuenta bancaria cuyos datos le fueron suministrados por FUGA. en la certificación bancaria o en el documento que contenga los datos respectivos.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El porcentaje por concepto de Impuesto de Valor Agregado (IVA) si llegare a causarse se calculará, de conformidad con las disposiciones que rijan la materia.

DOCUMENTOS ADICIONALES REQUERIDOS PARA EL DESEMBOLSO:

1. Fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en donde se indique las responsabilidades del contribuyente.
2. Fotocopia del Registro de Información Tributaria RIT.
3. Certificación Bancaria expedida por la entidad financiera correspondiente, donde manifieste expresamente que posee cuenta corriente o de ahorros con destinación específica para el manejo

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

de los recursos del convenio, en alguna entidad financiera afiliada al sistema automático de pagos SAP que maneja la Tesorería Distrital de Bogotá, indicando número y tipo de cuenta y el nombre de la entidad financiera.

4. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista
5. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
6. Certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
7. Acta de ingreso de los bienes al almacén.
8. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

8.3 OBLIGACIONES GENERALES DE LA FUGA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del convenio, juntamente con el supervisor del mismo, cuando corresponda.
2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el convenio, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por el FONDO, de acuerdo con el procedimiento establecido, lineamiento para el otorgamiento de ayudas técnicas y guías del sector salud y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
3. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
4. Suscribir las actas necesarias para el adecuado desarrollo del Convenio.
5. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
6. Es obligación de la FUGA conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el convenio, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado al FONDO. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el Asociado incluye IVA, cuando el bien y/o servicio contratado no esté excluido del tal gravamen por la Ley.
7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del Convenio.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

8. Las demás que se deriven de la naturaleza convenio y que garanticen la buena fe contractual. PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo primero de la Ley 828 de 2003, en la ejecución del convenio, el asociado deberá acreditar mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. (Ley).
9. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del convenio.
10. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del convenio.
11. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8.4 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FUGA

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los estudios previos, anexo técnico y mantener los precios establecidos en la oferta.
2. Asistir a las reuniones que se requieran en el marco del presente proceso
3. Realizar las actividades necesarias para los procesos de convocatoria, inscripciones y selección establecidas en las especificaciones técnicas.
4. Realizar todas las actuaciones correspondientes que garanticen la consecución de los permisos necesarios para la realización de los eventos, ante las autoridades o entidades que correspondan.
5. Garantizar la elaboración adecuada del Plan de Contingencia para todas las actividades establecidas que lo requieran.
6. Tramitar, coordinar, cumplir y ejecutar ante la autoridad competente, todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento al plan de emergencias y contingencias requerido para el desarrollo de las actividades previstas, (permisos, documentos, logística, etc.) dando cumplimiento a la normatividad vigente.
7. Coordinar y supervisar la logística de todas las actividades propuestas para el óptimo desarrollo de los eventos en condiciones de seguridad.
8. Proveer el transporte, personal y logística requeridos para el óptimo desarrollo de las diversas actividades del evento.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

9. Realizar el pago a las presentaciones artísticas, personal utilizado, servicios contratados y demás erogaciones, adjuntando los respectivos soportes.
10. Realizar el ingreso de bienes y/o elementos al almacén de la alcaldía local para su respectiva verificación teniendo en cuenta los trámites y formatos correspondientes exigidos para ello, previamente a su utilización en los diferentes eventos, so pena que no sean reconocidos en la ejecución financiera
11. Atender toda solicitud realizada por la alcaldesa local y el fondo de desarrollo local de la candelaria en el horario, fecha y lugar que establezca.
12. Realizar el trámite correspondiente de gestión de préstamo de espacios y/o elementos requeridos para el correcto desarrollo de las actividades descritas en las especificaciones técnicas del contrato.
13. Entregar las bases de datos del proceso de convocatorias, inscripción y selección.
14. Realizar el registro fílmico y fotográfico de todas las actividades descritas en los documentos del proceso.
15. Coordinar el proceso de sistematización documental de informes durante y hasta la finalización de las actividades y el cierre del contrato.
16. Elaborar y entregar el informe de ejecución correspondiente con los respectivos soportes técnicos, Paz y salvo de pago a proveedores y soportes financieros al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, donde se evidencie la realización de las actividades previstas de conformidad con las especificaciones técnicas y de calidad exigidas en cumplimiento del objeto contractual.
17. Las demás que correspondan a la naturaleza del objeto contractual.

8.5 OBLIGACIONES COMUNES PARA LAS PARTES:

1. Participar activamente en las reuniones y mesas de trabajo, en el marco del presente proyecto.
2. Participar en las actividades que programe tanto el FDLC como la FUGA., para el desarrollo y seguimiento del presente Convenio.
3. Participar en audiencias y/o rendiciones de cuentas a solicitud de las partes interesadas o actores de la localidad.
4. Participar en la realización del festival góspel y hip hop acuerdo con los cronogramas establecidos para dichas actividades.
5. Registro, consolidación y custodia de las listas de artistas seleccionados y participantes en el marco del convenio interadministrativo.
6. Designar el apoyo a la supervisión por parte del FDLC y la FUGA
7. Designar la supervisión del Convenio Interadministrativo

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

8.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA.

1. Realizar a través del supervisor el seguimiento periódico que garantice el control de la ejecución del objeto del Convenio.
2. Presentar y revisar con el apoyo a la supervisión el cronograma de las actividades y ejecutar las actividades de conformidad con el cronograma.
3. Cumplir con la distribución presupuestal ofrecida, teniendo en cuenta que los ajustes o valores que excedan las cantidades o valores indicados en la propuesta deberán contar con aprobación previa por parte del Supervisor del Convenio Interadministrativo.
4. Asignar y seleccionar los profesionales y personal necesarios para la ejecución del presente Convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta criterios técnicos y de experiencia requeridos en la formulación del proyecto.
5. Suministrar oportunamente la información, y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones.
6. Realizar los desembolsos del Convenio en las condiciones pactadas.
7. Entregar un (1) informe mensual descriptivo sobre la ejecución de las actividades y desarrollo del proyecto, de conformidad con los formatos e instructivos establecidos por EL FONDO y los formatos establecidos por la FUGA del área técnica, administrativa y financiera.
8. Garantizar la apropiación presupuestal para contar con el recurso financiero necesario para cumplir con las actividades programadas.
9. Verificar a través del supervisor del Convenio, que la FUGA, de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
10. Verificar a través del supervisor del convenio, que las partes den cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones.
11. Las demás establecidas en la normatividad vigente y lo establecido en el presente convenio.

8.6 FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA.

VER ANEXO

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

8.7 LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del convenio interadministrativo se realizará en Bogotá, D. C., en la Localidad 17 de La Candelaria.

ANGELICA MARIA ANGARITA SERRANO
ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

Elaboró Componente Técnico Luis Alberto Martínez – Contratista FDLC
Revisó Componente Técnico: Liliana Camacho Ángel – Contratista FDLC
Elaboró Componente jurídico: Daniela Parada – Abogada Contratista FDLC
Aprobó Componente jurídico: Wenceslao Malaver – Abogada Contratista FDLC

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co